

CM/ 7 0 6

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 AGO 2018

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, referente al rotulado en la cara frontal de los alimentos envasados en ausencia del cliente, que sean librados al consumo en el territorio nacional.-----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

Uruguay atraviesa una preocupante situación respecto a la obesidad, la cual ha experimentado una escalada por encima de

obesidad y enfermedades no transmisibles

los niveles alcanzados en la región y el mundo. La prevalencia de obesidad es más del doble del promedio mundial tanto en adultos, como en niños (OMS, 2015). En el año 2013, el 37,2% de los adultos presentaba sobrepeso y 27,6% obesidad (MSP 2013). En los niños el problema resulta más alarmante aún: en el 2016 el 24% de los niños presentaba sobrepeso y el 16% obesidad. Los niños con sobrepeso evidenciaban el doble de riesgo de hipertensión arterial en relación a los que presentaban peso normal (Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular, 2015). La tendencia al aumento de la obesidad es extremadamente acelerada, con un crecimiento mayor al 1% anual tanto en niños como en adultos.-----

Esta situación representa un elevado costo social y económico. Se estima que únicamente las enfermedades no transmisibles (ENT) cuestan anualmente al país más de 775 millones de dólares por concepto de costos directos (consultas, estudios diagnósticos, tratamiento, etc.) e indirectos (pérdida de jornadas laborales y productividad, etc.). La presión arterial elevada, la obesidad, la glicemia y el colesterol elevado provocan en el país el 65% de los años de vida perdidos por muerte prematura y por discapacidad, así como el 71% de los años de vida saludables perdidos (MSP, 2012).-----

La falta de actividad física y los hábitos alimentarios poco saludables han sido identificados como los principales factores asociados a la obesidad y enfermedades no transmisibles, por lo que deben ser componentes fundamentales de las estrategias de prevención (OMS, 2004). Los hábitos alimentarios no saludables

Ministerio de Salud Pública

se caracterizan por la sustitución de alimentos frescos, mínimamente procesados y recién preparados por productos alimenticios procesados con exceso de azúcares, grasas y sal. El consumo habitual de estos productos contribuye a la epidemia del sobrepeso y obesidad y al incremento en la prevalencia de las enfermedades no transmisibles, como el cáncer, las enfermedades cardiovasculares, la hipertensión y la diabetes (OMS, 2003).-----

En el país, entre 1999 y 2013, la venta de bebidas azucaradas prácticamente ha sido triplicada, de 32,9 a 96,1 litros/persona/año, y las ventas de otros productos como chocolates, helados, snacks salados y dulces, salsas y sopas envasadas ha sido duplicada, de 15,8 kg/persona/año para 29,5 kg/persona/año (OPS, 2015). Además, se ha observado que el aumento en las ventas de estos productos ha ido acompañada de una reducción del 12,1% en la compra de frutas y verduras por parte de los hogares (INE, 2008). El 70% de los adolescentes toman una o más bebidas azucaradas al día (MSP, 2013) y desde la temprana infancia se observa un elevado consumo de productos con exceso de azúcares, grasas y sodio (ENDIS, 2015).-----

Este contexto, pone de manifiesto la urgencia de implementar un conjunto de medidas tanto educativas como regulatorias que puedan efectiva y rápidamente reducir el consumo de estos productos. En este sentido, diversos Organismos internacionales han elaborado directrices para apoyar los esfuerzos de los Estados para desarrollar nuevas políticas o fortalecer las existentes tendientes a la reducción del impacto de las acciones de marketing de productos alimenticios con exceso de

grasas, azúcares y sodio. En el 2010, los Estados Miembros de la Organización Mundial de Salud (OMS) y en 2011, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) aprobaron un conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a niños y adolescentes (Resolución WHA63.14). En el 2012, la OMS publicó un marco de referencia para la implementación de dichas recomendaciones. En el 2014, se aprobó el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y la Adolescencia, resaltando como una de sus líneas de acción la regulación del etiquetado de alimentos para que éste oriente de manera sencilla, rápida y efectiva la decisión de compra. También se procura que el etiquetado evite el engaño, alerte sobre los contenidos y efectos sobre la salud, reduzca el consumo de productos no recomendados por la autoridad sanitaria, y facilite al consumidor opciones más saludables (OPS, 2014). Posteriormente, se definieron los criterios para evaluar el exceso de azúcares, sal, grasas y grasas saturadas en los productos alimenticios y bebidas (OPS, 2015).-----

Si bien las etiquetas de alimentos deberían proporcionar información confiable y directa a los consumidores, con frecuencia llevan a decisiones de compra inadecuadamente informadas debido a la inclusión de elementos persuasivos que inducen asociaciones erróneas sobre las características de los productos. En este sentido, se destaca la inclusión de elementos de fantasía o la semejanza con alimentos naturales que limitan la capacidad de identificar claramente las características de los alimentos, en especial por parte de niños. Los efectos de las estrategias de

Ministerio de Salud Pública

promoción y marketing en los envases de alimentos y bebidas se han convertido en un tema central a la hora de proteger la salud, la nutrición y los derechos de los niños.-----

Uruguay busca a través del presente Proyecto de Ley alcanzar una mayor efectividad en las acciones de las políticas públicas en la lucha contra las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo. La misma es necesaria para complementar las políticas públicas que viene implementando el país a los efectos de mejorar los hábitos alimentarios de la población, reforzando la aplicación de la Ley N° 19.140 “Alimentación saludable en los Centros de Enseñanza”.-----

El país ha sido líder en la lucha contra el tabaco a través de la adopción de una serie de medidas tendientes a mitigar las consecuencias para la salud de dicho consumo. El presente Proyecto de Ley es una oportunidad histórica, única para continuar disminuyendo los factores de riesgo de las ENT y ejerciendo el liderazgo mundial en la temática. Uruguay, al cierre de la Conferencia Mundial de la OMS del 2017 sobre enfermedades no transmisibles apeló al compromiso de todos en la lucha contra los factores de riesgo de dichas enfermedades, considerando que el interés de lucro del comercio no debe estar por encima del derecho a la salud.-----

El presente proyecto de Ley se enmarca en el reconocimiento del derecho a la salud como inherente a la condición humana, conforme lo impone expresamente el Artículo 44 de la Constitución en orden a proteger la salud de la población como un valor jurídico que el estado debe atender y defender.-----

2. El Proyecto de Ley

El proyecto de Ley de etiquetado frontal de alimentos con exceso de azúcares, grasas y sodio contiene disposiciones específicas respecto a los envases y las etiquetas con el objetivo de garantizar el derecho de los ciudadanos a información confiable y de fácil interpretación. Promueve un consumo consciente de alimentos, y representa una herramienta fundamental para favorecer cambios de conductas asociadas a la alimentación no saludable y prevenir el avance de la obesidad y las ENT.-----

Mediante un etiquetado frontal definido por el Poder Ejecutivo se advierte al consumidor respecto al contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas. Señala que los productos con dicha advertencia deben estar exhibidos con el rótulo frontal en toda promoción que se realice. El proyecto excluye a determinados alimentos de la obligación de contar con dicha advertencia sanitaria, en virtud de estar destinados a satisfacer las necesidades nutricionales específicas de ciertos grupos de población tales como deportistas, lactantes y pacientes sometidos a tratamiento dietético. Dichos alimentos, exceptuados del ámbito de aplicación de este proyecto, se encuentran regidos por normativas técnicas que determinan requerimientos de composición y etiquetado.-----

Establece ciertas condiciones tendientes a evitar que el consumidor sea engañado o inducido a error, no pudiendo incluir elementos persuasivos, tales como regalos y juegos.-----

El proyecto de ley insta a que los centros educativos y de cuidado y atención a la infancia contribuyan a desarrollar hábitos

Ministerio de Salud Pública

de alimentación saludable.-----

Especifica que las adquisiciones de la Administración Pública Estatal que tengan por objeto alimentos que contengan el rotulado frontal deberán ser analizadas de conformidad con la política pública de alimentación saludable que el presente decreto promueve.-----

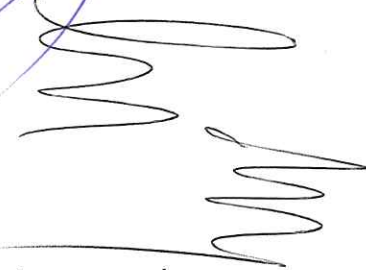

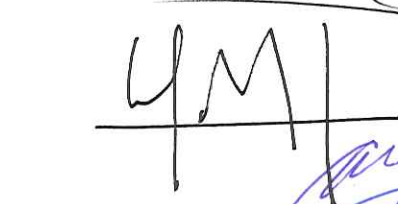
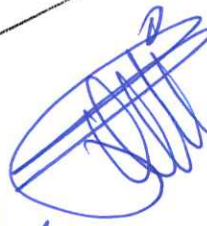

Por último, es importante señalar que, si bien las previsiones del presente Proyecto de Ley son innovadoras para Uruguay, las mismas siguen los criterios técnicos establecidos en las recomendaciones de los Organismos Internacionales especializados, en atención a los compromisos asumidos en los acuerdos suscritos en el marco de la Organización Mundial del Comercio.-----

MENSAJE N°

Ref. N° 001/3/13041/2017

/SS


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Handwritten text in blue ink, possibly a name or title, located to the right of the first signature.

Faint, illegible handwritten text at the bottom left of the page.

Ministerio de Salud Pública

PROYECTO DE LEY

- Artículo 1. Los alimentos envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores en el territorio nacional, para los cuales la normativa exija rotulado nutricional, deberán constar de un rotulado en su cara frontal, siempre que en su proceso de elaboración, o en el de alguno de sus ingredientes, se haya agregado sodio, azúcares o grasas, y en cuya composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas exceda los valores establecidos por el Poder Ejecutivo, conforme los criterios técnicos establecidos en las recomendaciones de los Organismos Internacionales.-----
- Artículo 2. Quedarán exceptuados de la obligación de incorporar el rotulado frontal los alimentos de uso medicinal, alimentos para dietas de control de peso por sustitución parcial de comidas, los suplementos dietarios y para deportistas, las fórmulas para lactantes y niños y niñas de hasta 36 meses, y los edulcorantes de mesa.-----
- Artículo 3. Los envases y etiquetas de alimentos que contengan el rotulado frontal al que refiere la presente ley deberán estar exhibidos con el rótulo frontal en toda promoción o publicidad que se realice de los mismos.-----
- Artículo 4. Los envases y etiquetas de alimentos que contengan el rotulado frontal al que refiere la presente ley no podrán

Artículo 4. Rotulado frontal de alimentos

incluir elementos persuasivos que induzcan al engaño o a la compra del producto, tales como regalos, concursos, juegos u otros elementos de atracción al público infantil.-----

Artículo 5. El Poder Ejecutivo será el encargado de determinar el diseño, tamaño, posición y otras características del rotulado frontal que indique el contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas, de forma de asegurar su correcta visibilidad por parte de la población.-----

Artículo 6. Los centros educativos de enseñanza formal públicos y privados a los que concurran niños, niñas y adolescentes, deberán incluir actividades que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades pueden representar un riesgo para la salud.-----

Artículo 7. Las administraciones públicas estatales que adquieran a cualquier título alimentos que contengan el rotulado frontal, deberán evaluar su conveniencia y adecuación a la política pública promovida por la presente ley.-----

Artículo 8. Los elaboradores, importadores y/o fraccionadores, tendrán la responsabilidad del cumplimiento, veracidad y legibilidad del rotulado frontal de alimentos envasados.-----

Ministerio de Salud Pública

Artículo 9. La fiscalización del cumplimiento de la presente Ley estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a otros órganos y entes públicos.-----

Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley, estableciendo los plazos para su implementación. Estos plazos deberán tener en cuenta la previa realización del procedimiento previsto en el ámbito del MERCOSUR para la modificación o elaboración de reglamentos técnicos.-----



Quantum

quantum mechanics

SA

1995